

A N E X O

Nombre	DNI
Carrizosa Prieto, María Esther	28.755.545-W
Lahoz Ruano, Aurelia María	28.756.178-Z
Montaño Medina, José	45.656.268-A

Nombre	DNI
Rodríguez Fernández, Javier	44.032.864-P
Sánchez de Mora, Antonio	29.043.831-Y
Torre García, Mercedes de la	31.859.686-V
Toscano Gil, Francisco	48.875.729-Q

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento monitorio
núm. 215/2002. (PD. 686/2003).*

NIG: 2990141C20021000225.

Procedimiento: Juicio monitorio (N) 215/2002. Negociado: 3M.

Sobre: Reclamación de 3.885,61 euros.

De: C.P. Edif. Sagitario.

Procurador: Sr. López-Espinosa Plaza, José Antonio.

Letrado: Sr. Joaquín Pablo Merino Martín.

Contra: Claudia Piegay, Robert Alfred Dumas, Michael Jean Dumas y Marcel André Dumas.

citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Claudia Piegay, Robert Alfred Dumas, Michael Jean Dumas y Marcel André Dumas, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a diecisiete de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio monitorio (N) 215/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torremolinos a instancia de C.P. Edif. Sagitario contra Claudia Piegay, Robert Alfred Dumas, Michael Jean Dumas y Marcel André Dumas sobre reclamación de cuotas comunitarias, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Se despacha a instancia de don López-Espinosa Plaza, José Antonio, en nombre y representación de C.P. Edif. Sagitario parte ejecutante, ejecución frente a Claudia Piegay, Robert Alfred Dumas, Michael Jean Dumas y Marcel André Dumas, parte ejecutada, por la cantidad de 3.885,61 euros, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y por los honorarios y derechos que se hayan devengado por el abogado y procurador de la comunidad solicitante, que provisionalmente se calculan en 2.000 euros.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Claudia Piegay, Robert Alfred Dumas, Michael Jean Dumas y Marcel André Dumas y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes:

Remanente resultante del Juicio de Cognición núm. 130/95, seguido en este mismo Juzgado, en el cual se subastó el Apto: 802.

Para llevar a cabo el embargo, líbrese testimonio de la presente a dicho procedimiento a fin de que se transfieran las cantidades a éste por las que se despacha ejecución.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutados mediante edictos, dado su ignorado paradero, a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC, que se entregará a la representación procesal ejecutante para que cuide de su cumplimiento, sin

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ

*EDICTO dimanante de los autos núm. 82/2001.
(PD. 690/2003).*

Procedimiento: Cantidad 82/2001 Negociado: AM.

De: Don Antonio Frías Reyes.

Contra: Don José Luis Carvajal Jara.

E D I C T O

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2001 a instancia de la parte actora don Antonio Frías Reyes contra José Luis Carvajal Jara sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 29.4.02, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Frías Reyes contra José Luis Carvajal Jara, debo condenar a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 289.963 pesetas/1.742,71 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado José Luis Carvajal Jara actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la J.A. con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jerez de la Frontera, 25 de febrero de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 306/2001.
(PD. 689/2003).*

Procedimiento: Cantidad 306/2001 Negociado: DE.
De: Don José Antonio Pereira Galán.
Contra: Dobra Sur, S.L., Cobra, S.A. y Fogasa.

EDICTO

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2001 a instancia de la parte actora don José Antonio Pereira Galán contra Dobra Sur, S.L., Cobra, S.A y Fogasa sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 5.7.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José Antonio Pereira Galán contra Dobra Sur, S.L. y Cobra, S.A (Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.) debo condenar y condeno a la empresa Cobrasur, S.L., a que abone al actor la cantidad de 161.097 pesetas/968,21 euros, más un 10% de incremento por interés por mora, absolviendo a la codemandada Cobra, S.A (Cobra Instalaciones y Servicios S.A.).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado Dobra Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la J.A., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 25 de febrero de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 489/2001.
(PD. 688/2003).*

Procedimiento: Cantidad 489/2001 Negociado: AM.
De: Doña María José Gutiérrez Osado.
Contra: Fondo de Garantía Salarial, Andaluqa Express, S.L., y Bética de Mensajeros, S.L.

EDICTO

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 489/2001 a instancia de la parte actora doña María José Gutiérrez Osado contra Fondo de Garantía Salarial, Andaluqa Express, S.L. y Bética de Mensajeros, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 3.7.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando la falta de legitimación pasiva de la empresa Andaluqa Express, S.L., absuelvo a dicha empresa, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por María José Gutiérrez Osado contra Bética de Mensajeros, S.L, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.841,36 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta

este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1255 0000 65 0489 01, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Bética de Mensajeros, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la J.A., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 25 de febrero de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos num. 926/2001.
(PD. 687/2003).*

Procedimiento: Cantidad 926/2001 Negociado: AM.
De: Don José Mellado Porta, Juan Andrés Herrera Beltrán y José M. Acuña Martín-Niño.
Contra: Construcciones Taus, S.L. y GYESA, Gestiones y Edificaciones, S.L.

EDICTO

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 926/2001 a instancia de la parte actora don José M. Mellado Porta, Juan Andrés Herrera Beltrán y José M. Acuña Martín-Niño contra Construcciones Taus, S.L. y GYESA, Gestiones y Edificaciones, S.L., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 18.6.02 del tenor literal siguiente: Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por José M. Mellado Porta, Juan Andrés Herrera Beltrán y José M. Acuña Martín-Niño contra Construcciones Taus, S.L. y GYESA, Gestiones y Edificaciones, S.L, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas a que abonen a José M. Mellado Porta y Juan Andrés Herrera Beltrán la cantidad de 104.242 pesetas/626,51 € y a José M. Acuña Martín-Niño 95.912 pesetas/576,44 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El 22.6.02 la parte demandante pidió aclaración de sentencia y el 25.6.02 se dictó Auto cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José M. Mellado Porta, Juan Andrés Herrera Beltrán y José M. Acuña Martín-Niño contra Construcciones Taus, S.L. y GYESA, Gestiones y Edificaciones, S.L, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas a que abonen a José M. Mellado Porta y Juan Andrés Herrera Beltrán la cantidad de 104.242 pesetas/626,51 € a cada uno de ellos, y a José M. Acuña Martín-Niño 95.912 pesetas/576,44 €.»

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a Ilma. acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

Procede la aclaración de la Sentencia dictada en el presente procedimiento en el sentido expuesto en la Fundamentación Jurídica precedente.